



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra a folios recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2019 00 170 00			
DEMANDANTE	Benjamín Camargo Sánchez	DOC. IDENT.	9.518.356
DEMANDADAS	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado al RAIS		

Del recurso de apelación

Manifiesta el apoderado de Porvenir mediante escrito allegado al despacho el 1 de marzo de 2022, que interpone recurso de apelación en contra del auto del 22 de febrero de 2022, notificado por estado del 23 de febrero siguiente y mediante el cual se ordenó rechazar de plano la nulidad planteada, argumentando:

Luego resulta equivocado, el argumento del fallador de primer grado en cuanto a que, esta irregularidad está saneada porque no se interpuso la nulidad seguida del recurso de reposición que se interpuso contra el auto que fijó el litigio, como quiera que, el parágrafo del artículo 133 del C.G.P., de manera expresa indica que, salvo las causales contenidas en el artículo 132 del mismo compendio normativo, las demás irregularidades son saneables, y como se explicó y resulta acreditado en el proceso, la actuación del juez no se limitó a decretar una prueba de oficio, sino que en el ejercicio de las facultades *ultra y extrapetita*, su actuación tiene un alcance sustancialmente diferente, en tanto que adicionó la demanda cuando incorporó la pretensión de perjuicios en la fijación del litigio, lo que le impidió a mi defendida dentro del término legal del traslado, contestar los hechos en los que seguramente se debían fundar – si se hubieran presentando con la demanda o la reforma-, pero demás, recaudar e incorporar las pruebas conducentes y pertinentes para su defensa.

Entonces, **la etapa procesal de la fijación del litigio**, obliga al juez para que a partir de los hechos expuestos, y las pretensiones incoadas por la parte actora, y de la decisión del demandado de aceptar algunos supuestos fácticos o pretensiones, los declaró probados, y excluya las pruebas pedidas que versan sobre estos hechos, sin que bajo ningún supuesto "*jurisprudencial o procesal*" – como lo indicó la primera instancia-, adicione la demanda, dado que, "la fijación del litigio es la piedra basal del juicio por audiencias; la relación entre ella y la sentencia es la de "tuerca y tornillo", porque es la guía y ajuste de esta última". Hernández Gómez William. Módulo Audiencia inicial y audiencia de pruebas.

Consideraciones del despacho

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPT y la SS:

"ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 6. El que decida sobre nulidades procesales (...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo."

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Apelación incoado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS PORVENIR S.A.**, en contra del auto del 22 de febrero de 2022 mediante el cual se resolvió negativamente la solicitud de nulidad, en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 10 DE JUNIO DE 2022.

Por ESTADO No. **087** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a2ff64e0bd510324fbb14f728b515a5bf2020bc5ac0d62f750d83e15f18208**

Documento generado en 10/06/2022 01:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**